



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Solicitud de reparación pasarelas peatonales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1618/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que presenta la pasarela peatonal que comunica la C/ XXX y la Avenida XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, este paso público se encuentra absolutamente deteriorado, tanto en su estructura como en la superficie de tránsito peatonal, comprometiendo así no solo la seguridad de las personas que lo utilizan diariamente, sino también el tráfico ferroviario. Al parecer, ese Ayuntamiento además de haber recibido reclamaciones ciudadanas al respecto (escrito de fecha XXX/2023 -entrada XXX-) ha sido requerido por el administrador de las infraestructuras ferroviarias (ADIF) para que proceda al mantenimiento y reparación de dicha instalación, sin que hasta el momento se haya realizado actuación alguna al respecto, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el estado de las pasarelas no compromete el tránsito peatonal y/o ferroviario y no se observan deficiencias estructurales a simple vista, ni grietas, ni fisuras ni desprendimientos que hagan suponer un desmoronamiento de la pasarela, ni su caída. No obstante se reconoce la existencia de elementos oxidados y cortantes; así como de deterioros en las partes inferiores de las barandillas de la pasarela vieja, C/ XXX y muestras de óxido y pérdida de pintura en la pasarela nueva, C/ XXX.

En el informe remitido, además, se enumeran todas las inversiones efectuadas por el Ayuntamiento en ambas pasarelas desde el año 2008 y su coste. Por último, se concluye



indicando que en la actualidad está abierto un expediente por el que se recomienda la contratación de una ingeniería externa para la realización del proyecto de levantamiento y peritación de las citadas pasarelas (circunstancia ya realizada en su día por Renfe, no por el Ayuntamiento), de modo que el proyecto fije todas las obras necesarias sobre dichas pasarelas y evalúe su coste. Además el proyecto deberá establecer toda la coordinación necesaria con la empresa ADIF para las solicitudes de trabajos en el Sistema General Ferroviario.

Por otra parte, se adjuntó copia de un convenio firmado entre Renfe y el Ayuntamiento en el año 2002, en el que se recogían obras de reparación a realizar en estas pasarelas, financiadas al 50% por las partes. Concluye el informe indicando que a la vista del contenido del citado convenio puede entenderse que las obligaciones municipales se refieren exclusivamente al mantenimiento, es decir a las pequeñas reparaciones, y no a las grandes reparaciones o reposiciones.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos indicar que por parte del personal de esta Procuraduría del Común se procedió a efectuar una visita a las pasarelas referidas, visita que se realizó en la última semana del mes de octubre de este año, captando en aquel momento las imágenes que se han incorporado a esta resolución.



Por lo que pudimos apreciar, ambas infraestructuras, que resultan imprescindibles para la adecuada movilidad peatonal en su municipio, se encuentran en un deficiente estado de mantenimiento y era evidente la existencia de suciedad, deterioro de la pintura y

corrosión que afectaba a la estructura y a los vallados de protección, con presencia también de grafitis, extremos que se vienen a reconocer en el informe municipal.



Se indica en la respuesta municipal, no obstante, que los defectos que presentan estas infraestructuras no implican un riesgo de desmoronamiento de estas pasarelas, aunque parece que existe un expediente que recomienda encargar un proyecto para evaluar la situación estructural de las mismas y el coste de las eventuales reparaciones que, en su caso, deban realizarse.

Independientemente de los resultados que se obtengan tras la evaluación de la situación estructural de estas infraestructuras que en su caso se realice, consideramos que el Ayuntamiento no debe demorar por más tiempo la realización de las labores de adecentamiento, limpieza y mantenimiento ordinario de estas pasarelas, para prolongar así su vida útil, al tiempo que propicia un uso seguro de las mismas, eliminando la corrosión que presentan algunos de los elementos instalados y/o sustituyendo los que se encuentren más deteriorados.

Debe ser receptivo ante unas demandas ciudadanas que resultan razonables y que resultan de interés público, ya que es a todos los vecinos de su localidad a los que afectan las condiciones de seguridad y movilidad peatonales en que se hallan estas pasarelas. En definitiva, esas condiciones al uso que de ellas realizan los vecinos del municipio u otras personas.

Es el Ayuntamiento, por el conocimiento que tienen de la situación de las pasarelas, el que debe impulsar las actuaciones necesarias para que no sigan deteriorándose y, con ello, afectando negativamente a la movilidad peatonal,

particularmente de los residentes en la zona que realizan sus desplazamientos haciendo uso de ellas.



Debemos recordar que son competencias municipales tanto la seguridad en los lugares públicos como la limpieza viaria, conforme prevé el artículo 20. 1 a) y m) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, por lo que el estado de estas pasarelas demanda una intervención que evite la producción de mayores deterioros y la posible causación de daños a las personas; y ello sin perjuicio de las necesarias labores de coordinación y/o cooperación que, en su caso, deba arbitrar con el gestor ferroviario, todo ello para garantizar que las obras se realizan y, además, de manera segura y eficiente.

La otra razón que ha justificado la iniciación del presente expediente era por no se había dado respuesta al escrito de fecha XXX/2023 -entrada XXX- el cual, debemos entender, que aún permanece sin respuesta expresa.

Pues bien, como V.I. conoce, la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados.



Por otra parte, el artículo 69 de la LBRL señala que “*las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local*”.

Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que ese Ayuntamiento debe dar contestación expresa y por escrito a la solicitud formulada por los administrados en este caso, ya que estos tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta por escrito, fundada, en tiempo y forma, adecuada al procedimiento y congruente con las peticiones formuladas y sin demoras injustificadas. Además de todo ello, esta Defensoría debe velar por el cumplimiento estricto de ese deber, conforme dispone el artículo 12.2 la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se realicen labores inmediatas de limpieza, mantenimiento y adecentamiento de las pasarelas peatonales a las que se alude en esta queja, eliminando la suciedad, la corrosión de los elementos metálicos y sustituyendo aquellos componentes que presenten un mayor deterioro, con el objetivo de prolongar la vida útil de estas infraestructuras y garantizar su uso seguro, en cumplimiento de las competencias municipales relativas a la seguridad en lugares públicos y la limpieza viaria. Todo ello sin perjuicio de la relación de colaboración que pueda mantener con el servicio de infraestructuras ferroviarias.

SEGUNDA: Que, en su caso, valore la necesidad de encargar un proyecto técnico de evaluación estructural que determine el estado general de estas infraestructuras y establezca las intervenciones necesarias para asegurar su estabilidad, durabilidad y funcionalidad.

TERCERA: Que, si no lo ha hecho aún, facilite respuesta expresa al escrito de fecha XXX/2023 -entrada XXX-, en cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando cumplimiento al derecho a una buena administración de los ciudadanos previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).